



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

“Día del Teatro Independiente Entrerriano”

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Institúyase el día 20 de octubre como “Día del Teatro Independiente Entrerriano” en conmemoración a la sanción de la Ley Provincial N° 10931 de Teatro Independiente.-

ARTÍCULO 2º.- Actividad Teatral: A los fines de la presente ley, se considerará como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos, a saber:

- a)- Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real.
- b)- Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza, circo y otras que posean carácter experimental, o sean susceptibles de adaptarse en el futuro.
- c)- Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio.
- d)- Que constituyan creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.-

ARTÍCULO 3º.- Actividad Teatral Independiente: La actividad teatral será independiente cuando reúna las siguientes características: independencia funcional, orgánica, económica y jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales o de empresas privadas de cualquier índole y de gestión autónoma.-

ARTÍCULO 4º.- Incorporación al calendario: Incorpórese el día 20 de octubre como “Día del Teatro Independiente Entrerriano” al calendario escolar del Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 5º.- Contenidos curriculares: Se sugiere incorporar a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y, la promoción de la historia y la cultura del teatro provincial, bajo modalidades de clases especiales, seminarios de formación, presentaciones y reivindicaciones de espacios teatrales y culturales de la provincia.-

ARTÍCULO 6º.- Jornada de conmemoración: Durante la jornada de conmemoración del “Día del Teatro Independiente Entrerriano” se llevarán a cabo talleres y otras acciones dirigidas a tomar conciencia de la importancia de conocer y reconocer al Consejo Provincial de Teatro Independiente.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 7º.- Acciones positivas: Encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, la conmemoración del “Día del Teatro Independiente” mediante políticas públicas que visibilicen, incluyan y apoyen a la comunidad teatral y al teatro como patrimonio artístico material e inmaterial del pueblo entrerriano.-

ARTÍCULO 8º.- Perspectiva de género: Las actividades de conmemoración, programas de acción y todas las políticas públicas de visibilización, apoyo e inclusión, que en general se realicen en virtud de la presente Ley, deberán incorporar un enfoque de género.-

ARTÍCULO 9º.- Convenios: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, y el Consejo General de Educación a celebrar convenios de cooperación con otros organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los fines de esta Ley.-

ARTÍCULO 10º.- Adhesión: Invítese a las Universidades con sede en el territorio provincial, los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos.-

ARTÍCULO 11º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 30 de agosto de 2023.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados